

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. al mes en esta Ciudad, para fuera 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma francos de porte, é igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 8 del actual se me ha comunicado la Real orden siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 28 de Setiembre último dice al de la Gobernacion de la península, de Real orden, lo que sigue.—He dado cuenta á la Reina Gobernadora de cuanto manifiesta la Diputacion provincial de Valladolid en la expresion que para la resolucion de S. M. en el Ministerio de mi cargo, me fué remitida por ese del de V. E. y en la cual despues de enumerar aquella corporacion los perjuicios é inconvenientes que resultan de lo dispuesto en la real orden de 14 de Abril último, que declara á los que se sustituyen en el servicio, sin derecho á presentar un nuevo sustituto en reemplazo del 1.º que hubiesen entregado y desertarse despues de terminado el plazo del mes prefijado en el artículo 90 de la ley de 2 de Noviembre de 1837, solicita, que cesando en sus efectos la citada real orden, se admitan á los que se sustituyen en el servicio militar los segundos sustitutos que presenten, tantas veces cuantas le sea necesario para reemplazar á los que dentro del año de su responsabilidad se hubiesen desertado. Dictada la indicada Real orden por aquel respeto á los principios de justicia que S. M. quiere imprimir en todas sus resoluciones; y sin embargo de la exacta conformidad de lo en la misma declarado, con lo que la ley prescribe en su citado artículo, ha creído oportuno oír al Tribunal supremo de Guer-

ra y Marina, y con presencia de lo espuesto por él, considerando que segun el testo espreso del referido artículo de la ley, terminando la facultad de presentar sustitutos concedida á los reemplazos, en el preciso dia en que cumpla un mes despues del en que hubiesen sido declarados definitivamente soldados, interpretar una disposicion tan precisa y terminante, fuera ampliar los límites en que la ley quiso circunscribir el derecho á la sustitucion, y el cual en este caso ya no sería de un solo mes, si despues de desertado un sustituto tuviese el sustituido la facultad de presentar otro en su reemplazo, y el cuerpo á que perteneciese la obligacion de recibirlo otras tantas veces, cuantas por nueva desercion se presentasen en él nuevos sustitutos; teniendo asimismo presente el menoscabo y graves perjuicios que de esto resultarían al ejército en su instruccion y disciplina, y á la hacienda militar que sufriría la pérdida de haberes, armas, vestuario, equipo y mas que ocasionaría la desercion de dichos sustitutos: conformándose S. M. con el parecer del Fiscal militar, y el voto particular de cinco Ministros de dicho supremo Tribunal, se ha servido declarar: 1.º Que estando lo resuelto en la precitada real orden de 14 de Abril último sobre la falta de derecho en los sustituidos á la presentacion de segundos sustitutos, conforme en todo con el espíritu y la letra del artículo 90 de la ley de reemplazos, este y la ley de primero de Mayo de 1838 se observen literalmente; haciéndose efectivo lo determinado en el espresado artículo segundo, que en dicha real orden se entiende y declara.—2.º Sin embargo, para conciliar con la observancia de la ley y los intereses del servicio, las conside-

raciones que merecen las familias perjudicadas por la desercion de los sustitutos, se reserva S. M. el derecho de conceder la gracia de nueva sustitucion á aquellos que justifiquen haber practicado las medidas y precauciones que dicta la prudencia para asegurarse de la fidelidad y constancia de su sustituto en el servicio; acreditándolo entre otros medios por el precio de la obligacion que con ellos hubiere contraido, comparado con el de las sustituciones en la misma época. = 3.º A la concesion de una nueva sustitucion, ha de entenderse asociada siempre la condicion de quedar el agraciado en la obligacion de abonar á la administracion militar, los gastos que el sustituto desertor hubiese ocasionado, así en haberes recibidos, como en armamento, vestuario, equipo y mas efectos de la pertenencia de la misma. = 4.º La responsabilidad del sustituido al reemplazo del nuevo sustituto, se contará desde el dia en que este sea filiado en el cuerpo donde se haga su entrega. De orden de S. M. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su publicidad. Zaragoza 23 de Octubre de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

Otra. Hallándose prevenido en el Boletín oficial de esta provincia, que su pago se verifique por trimestres adelantados, se observa un escandaloso retraso en el cumplimiento de dicha orden por parte de los Ayuntamientos, pues algunos de ellos se hallan en descubierto de cuatro años; y no pudiendo mirar con indiferencia este proceder, prevengo á dichas corporaciones que si hasta el dia 15 del próximo Noviembre no lo verifican incurrirán en la multa de 200 rs. vn. que se hará efectiva por medio de Comision de apremio ejecutivo. Zaragoza 23 de Octubre de 1839. = Antonio Rafael de Oviedo y Portal.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

La Direccion general de Rentas y arbitrios de Amortizacion me dice lo siguiente.

Por la Real orden de 7 del actual inserta en la Gaceta de 9 del mismo, número 1795, se habrá V. S. enterado de que circulan algunos Títulos al portador del 5 por 100 falsificados, cuya espendicion ha tenido principalmente lugar en la plaza de Cádiz. En su consecuencia, y para evitar los perjuicios que pueden irrogarse á los intereses del Estado en la admision de dichos Títulos y otros de igual clase que puedan

haberse expendido en otros puntos, ha acordado la Direccion, de conformidad con la de la Caja nacional de Amortizacion, prevenir á V. S. se sirva disponer, que por las oficinas del ramo en esa provincia se exija de todos los individuos que entreguen Títulos en pago de bienes nacionales, ó por cualquier otro concepto, que pongan el endoso en los mismos Títulos á favor de la Caja, como está establecido respecto de la deuda endosable, firmándolo los interesados para que en cualquiera evento respondan de su legitimidad; y que en el caso de presentarse algun Título suplantado, bien con las diferencias ó particularidades que se espresan en la nota á que se refiere la citada Real orden, copiada tambien en la Gaceta á continuacion de la misma, ó bien con otras, se retenga y dé cuenta á V. S. por el Comisionado de Arbitrios para los ulteriores efectos que correspondan, con arreglo á la circular de ayer del Sr. Director de la Caja á sus comisionados en las provincias. Lo que comunico á V. S. para su cumplimiento, esperando se sirva dar el aviso del recibo de esta orden. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1839. = Diego Lopez Ballesteros.

Lo que se anuncia al público por medio del Boletín oficial para su conocimiento. Zaragoza 23 de Octubre de 1839. = P. A. = Pascual de Unseta.

Por providencia del M. I. Sr. D. Francisco Maria de Castejon Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Barcelona, juez primero de primera instancia de esta capital, y oficio del infrascrito escribano, se manda vender para pago de acreedores.

Una casa sita en el pueblo del Burgo, su calle llamada del camino real, confrontante con otras de José Laguardia y viuda de D. Miguel Echinique, tasada en 6068 rs.

Se ha señalado para la subasta y remate de dicha finca el dia 4 de Noviembre próximo á las once de su mañana en el despacho de su Sría. calle de San Gil núm. 85. Zaragoza 23 de Octubre de 1839. = Juan Soler.

La conduta de médico del lugar de Monegri- llo se halla vacante su dotacion consiste en 4.000 rs. vn. y casa franca, cobrados por el ayuntamiento á S. Miguel de Setiembre en granos á los precios corrientes; se advierte que los aspirantes han de estar examinados y dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario del mismo hasta el dia 15 del próximo Noviembre en que se proveerá.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha Tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes y de la distribución que de ellos se ha ejecutado con arreglo á Reales órdenes é instrucciones.

CARGO.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de Agosto último.	1047.966, 8
Recibido por equivalentes á provinciales.	493.904,29
Por paja y utensilios.	111.604, 3
Subsidio industrial.	1.433,
Por aguardientes.	9.271, 9
Frutos civiles.	22
Por manda pia.	144,
Por derecho de puertas.	10.855,17
Por aduanas.	16.282,28
Por tabacos.	383.493,29
Por sal.	10.118, 7
Por papel sellado.	16.056,28
Por salitre azufre y pólvora.	96,
Naipes	371,22
Por reintegros.	1.292, 4
Por descuento gradual de sueldos.	3.069,21
Por arbitrios de cuerpos francos.	1.280,22
Por contribuciones extinguidas.	728,
Por el 10 por 100 de Administracion de partícipes.	772, 8
Por arbitrios de Amortizacion.	27.127,19
Por contribucion extraordinaria de guerra.	73.469,15
Por partícipes de aduanas.	10.811,26
Por traslacion de caudales de la Tesorería de Córte.	901,31
<i>Total.</i>	<u>2.221.052, 8</u>

Data.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.	74.428,22
Por id. de gastos ordinarios y estraordinarios de todos ramos.	23.092,19
Por consignaciones á fábricas.	5.933, 8
Por devoluciones de todas clases.	12.720,29
Por satisfecho á partícipes de id.	7.722,24
Por libranzas de la Direccion general de Rentas.	31.000,
Por trasladado á las cajas de líquidos del Tesoro.	1044.240, 7
Por id. á la de Amortizacion.	4.058,24
<i>Total.</i>	<u>1203.196,31</u>

Resumen.

Importa el Cargo.	2.221.052, 8
Idem la Data.	1.203.196,31
<i>Existencia para 1º de Octubre.</i>	<u>1.017.855,11</u>

La cual se halla

En metálico.	80.046,21	} 1.017.855,11
En papel.	937.808,24	

Igual.

Zaragoza 17 de Octubre de 1839.—Simon Roby de Vives.—P. O.—Eugenio Lopez.

Indice de los Reales decretos, órdenes y circulares publicadas en el Boletín oficial de esta provincia en el presente mes.

Real orden, encargando S. M. á todas las autoridades empleen todo su celo para la reconciliación de todos los españoles, núm. 79.

Real decreto, alzando los secuestros en las provincias del Norte, núm. 80.

Real orden, recomendando á las clases que se espresan la adquisición del periódico titulado: *Boletín oficial de la Milicia Nacional*, núm. 80.

Otra mandando se cante un solemne Te-Deum en acción de gracias por los prósperos sucesos de las armas nacionales, núm. 80.

Otra haciendo aclaraciones sobre la estradición de los reos de país extranjero, núm. 81.

Disposicion del Excmo. Sr. General en Gefe de los ejércitos reunidos, sobre abono de raciones á los pueblos que las adelanten, núm. 82.

Circular para que ningun maestro de primeras letras pueda sin nuevo titulo desempeñar su magisterio en mas pueblos que los que en la misma se marcan, núm. 83.

Real orden para que á los comprendidos en el convenio de Vergara, se les devuelvan inmediatamente los bienes secuestrados aunque estos radiquen en otras provincias que las del Norte, núm. 85.

Providencia de la Diputacion provincial sobre víveres y bagagerias, núm. 85.

Otra del Gobierno político sobre los partes semanales que deben dar los pueblos, núm. 86.

Otra del Excmo. Sr. General en Gefe del ejército del Centro mandado cesen todas las obras de fortificacion núm. 86.

Real orden sobre sustitutos en el reemplazo del Ejército, núm. 87.

Circular del Sr. Gefe político recordando á los pueblos el pago del Boletín, núm. 87.

Real orden haciendo varias aclaraciones sobre títulos en pago de bienes nacionales, núm. 87.

Se arriendan la acreditada desá de pastos de Guisema en la linea divisoria del Señorío de Mo-

lina y el partido de Calatayud propia del Sr. Marques de Embid vecino de Molina á quien deberá dirigirse el que quiera tomarla en arrendamiento, bien sea para la temporada de invierno hasta Mayo, ó por todo el año.

Confrontante con los términos de Torres de Berrellen se arriendan yerbas de monte y huerta para todo el año con buenos abrebaderos, de que darán razon en la calle de las botigas Ondas número 58 habitacion principal.

En la calle de Contamina número 63 se venden capazas para desacer oliva con voca y ojo de cáñamo, y se harán contratas para los que tengan molino.

El dia 10 de Noviembre próximo venidero y hora de las doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento de la presente villa, y por disposicion de este, se saca en pública subasta para arrendar el molino arinero perteneciente á Propios por el término de uno, dos ó tres años; los que quieran hacer postura acudirán en dicho dia, hora y lugar en donde se les enterará de los pactos y condiciones con que se arrienda. Quinto 26 de Octubre de 1839.

Desde el dia 1.º de Noviembre se arrienda el molino arinero de Botorrita, y se hablará en la calle de S. Andres núm 42 habitacion de la derecha.

La conduta de médico de la villa de Biel partido judicial de Sos se halla vacante, su dotacion consiste en 36 cahices de trigo anuales y pagaderos al S. Miguel de Setiembre de cada año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes al secretario de ayuntamiento franco de porte hasta el dia 11 de Noviembre próximo en que se proveerá; en la inteligencia que podrá componerse con el pueblo de Fuencalderas que dista una hora.

ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.